CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No: 611 DE 2026

PROCESO No:	SA26 – 672
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.
CONTRATISTA:	HEINER ENRIQUE VILLAMIZAR MOLINA – PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LUBICANTES SUAREZ
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, EQUIPOS DE JARDINERIA Y LUBRICANTES PARA PLANTA ELECTRICA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
VALOR:	$ 50.000.000

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta Nº: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **HEINER ENRIQUE VILLAMIZAR MOLINA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.469.245 de Cúcuta – **Propietario del Establecimiento de comercio LUBICANTES SUAREZ**, conforme consta en el certificado de existencia y Representación legal de la ciudad de Cúcuta, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, EQUIPOS DE JARDINERIA Y LUBRICANTES PARA PLANTA ELECTRICA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,** previas las siguientes consideraciones: 1) Que La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Institución que produce y presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, actuando como centro de referencia de la región, mejorando la calidad de vida de sus usuarios. 2) Para la adecuada prestación del servicio, la institución cuenta con una sede donde se desarrollan actividades administrativas y asistenciales, área donde alberga funcionarios de planta, agremiados contratistas y usuarios externos a quienes se les presta servicios de salud. La ESE HUEM trabaja un modelo de gestión por procesos, que incluye procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, en los cuales se han establecido procedimientos, políticas, responsabilidades de diversos niveles que respaldan la prestación del servicio de salud y dan cumplimiento a la normatividad vigente. 3) La ESE HUEM, actualmente cuenta con un parque automotor compuesto por jueve (09) vehículos: cinco (05) ambulancias (02 medicalizadas – 03 básicas) a cargo del servicio de referencia y contra referencia, cuyas placas son GWU-065 (básica), GWU-072 (medicalizada), OES-025 (medicalizada), OWN-298 (básica), OWN-299 (básica), que son utilizadas para el transporte y traslado de los pacientes que requieren ser llevados a las diferentes IPS para la realización y manejo de ayudas diagnósticas, exámenes especializados de diversas patologías, procesos de remisión y valoraciones especializadas, tramitados dentro del proceso de referencia. Un (01) vehículo con placa OWN-380 (camión), a cargo del área de Banco de Sangre, utilizado para realizar jornadas de donación voluntaria de sangre dentro y fuera de la institución, dotado con los equipos y elementos necesarios para llevar a cabo estas jornadas. Un (01) vehículo con placa OWN-275 (camioneta), asignada a la Gerencia para labores administrativas en la ciudad y su área metropolitana, además de otras actividades como traslado de archivo documental, entre otros. Dos (02) camionetas Nissan con placas ABU-826, ABU-827, estas unidades prestan apoyo a los servicios de Banco de Sangre y

Alimentación, tanto en actividades administrativas como en la recolección y captación de leche humana, y en el acompañamiento a las jornadas extramurales de recolección de sangre en los diferentes municipios del Norte de Santander y el área metropolitana. 4) Con base en lo expuesto, la ESE HUEM debe contratar servicios técnicos para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que forman parte de su parque automotor. Esto garantizará las condiciones adecuadas y la disponibilidad permanente de los vehículos al momento de cumplir con las diferentes actividades que surjan en la prestación del servicio de salud. De igual manera, se requiere la disponibilidad de repuestos y lubricantes para los equipos de jardinería y planta eléctrica institucionales, para garantizar una adecuada ejecución de las actividades propias de su labor. 5) Por estas razones, teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad y de acuerdo a necesidad enviada por líder de gestión de ambiente y recursos físicos, se requiere llevar a cabo un proceso de contratación con personas naturales o jurídicas, que dentro de su actividad económica contemple la adquisición y el servicio al que se refiere el presente estudio, y que además cumplan con los requisitos para celebrar contratos con el estado. Que, dentro del plan anual de adquisiciones, para el 2026 se proyectó contratar el objeto del presente contrato, y así garantizar la ejecución de actividades programadas y la prestación continua de servicios de calidad en la ESE HUEM. 6) Que de conformidad con los numerales 49.1.1. y 49.2.6. del artículo 49 del manual de contratación de la ese hospital universitario Erasmo Meoz adoptado mediante resolución no. 002140 del 02 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta el criterio de la cuantía del contrato y las causales de contratación directa contempladas en el citado manual de contratación, la modalidad de selección del contratista corresponde a selección de contratación directa. 7) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, EQUIPOS DE JARDINERIA Y LUBRICANTES PARA PLANTA ELECTRICA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.** El objeto del presente contrato corresponde a especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA CUARTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el **HOSPITAL** a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES:** 1) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener contacto con **EL HOSPITAL** para evaluar la calidad del servicio. 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con **EL HOSPITAL** para evaluar la calidad del bien y del servicio. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 6. Las demás en cumplimiento del objeto del contrato. **B. ESPECIALES**: 1. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del parque automotor de la ESE HUEM. 2. Realizar a los vehículos de la ESE HUEM, cambio de aceite cada 5.000 km, revisión de frenos cada 10.000 km, cambio de aceite de caja cada 50.000 km, balanceo y alineación antes de la terminación del contrato. 3. Los repuestos suministrados deberán ser originales. 4. Realizar la actividad programada previa aprobación del supervisor. 5. Suministrar soportes técnicos de las actividades realizadas. 6. El contratista debe sostener precios para evitar el incremento de los mismos durante el tiempo que dure el contrato. 7. El contratista debe realizar el cambio de los insumos y repuestos que presenten cualquier defecto o mala calidad dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al requerimiento sin costo alguno para la institución. Este cambio se hará por solicitud del supervisor del contrato. 8. Cumplir con las normas legales y de calidad de la industria que se hallen vigentes. 9. El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al sistema general de seguridad social integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. 10. En el evento de existir variación de precios, el riesgo será asumido por el contratista. 11. El contratista debe suministrar los repuestos e insumos con altos estándares de calidad, entrega responsable y oportuna de los pedidos. 12. Las demás qué en el marco del objeto del

contrato, sean solicitadas de manera explícita por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato, y/o hasta el agotamiento de los recursos imputados al suministro. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), incluido IVA;** el pago se facturará en actas parciales, de acuerdo a la prestación del servicio y/o entrega del suministro objeto del contrato e ingreso en el almacén de la ESE HUEM, y el pago se efectuará dentro de los CIENTO VEINTE (120) DIAS siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y los demás requisitos exigidos por la institución. **PARAGRAFO:** El contratista se compromete a pagar los impuestos y demás costos fiscales a que haya lugar. En su defecto, autoriza a la entidad a hacer las deducciones de Ley. La cuantía corresponde a las siguientes especificaciones técnica y valores:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANT	VR UNIT CON IVA
		ACEITES			
1	MANT.7468	CASTROL GTX 20 W 50	UND	1	$ 231.120
2	MANT.7602	CASTROL GTX ALTO KILOMETRAJE 25 W 60	UND	1	$ 182.970
3	MANT.7471	MOVIL SUPER 1000 20 W 50	UND	1	$ 181.900
4	MANT.7595	MOVIL SUPER 2000 10 W 30	UND	1	$ 190.460
5	MANT.7600	SHELL HELIX HX3 SAE 50	UND	1	$ 139.100
6	MANT.7598	SHELL HELIXHX7 10 W 30	UND	1	$ 192.600
7	MANT.7603	TERPEL MAXTER 15 W 40	UND	1	$ 51.360
8	MANT.7605	TERPEL OILTEC 20 W 50 MULTIGRADO	UND	1	$ 50.290
		BATERIAS			
9	MANT.7632	ACDELCO 650	UND	1	$ 941.600
10	MANT.7630	ACDELCO 700	UND	1	$ 888.100
11	MANT.7631	ACDELCO 850	UND	1	$ 1.048.600
12	MANT.7625	DUNCAN 700 12 VOLT	UND	1	$ 909.500
13	MANT.7626	DUNCAN 850 12 VOLT	UND	1	$ 995.100
14	MANT.7627	DUNCAN 950 12 VOLT	UND	1	$ 1.070.000
15	MANT.7628	MAC 700	UND	1	$ 845.300
		GRASAS			
16	MANT.7620	ACDELCO DE LIBRA	UND	1	$ 48.150
17	MANT.7624	MOTORLIGB COPAS	UND	1	$ 25.680
18	MANT.7621	SHELL RETINAX	UND	1	$ 85.600
19	MANT.7622	SHELL RETINAX	UND	1	$ 64.200
20	MANT.7623	SUPER OIL	UND	1	$ 26.750
21	MANT.7619	TEXACO DE LIBRA	UND	1	$ 42.800
		HIDRAULICOS			
22	MANT.7611	ACDELCO	UND	1	$ 51.360
23	MANT.7612	HAVOLINE	UND	1	$ 50.290
		LIQUIDO FRENOS			
24	MANT.7608	ACDELCO 250 ML	UND	1	$ 43.870
25	MANT.7606	COFRE WAGNER DOT 3 240 CM	UND	1	$ 25.680
26	MANT.7607	COFRE WAGNER DOT 3 290 CM	UND	1	$ 29.960
		MANO DE OBRA			
27	NA	CAMBIO DE ACEITE	UND	1	$ 58.850
28	NA	CAMBIO DE BATERÍA	UND	1	$ 53.500
29	NA	CAMBIO DE LLANTAS	UND	1	$ 48.150
30	NA	REVISIÓN DE FRENOS	UND	1	$ 156.220
31	NA	LAVADO GENERAL	UND	1	$ 139.100
32	NA	GAMUSEO	UND	1	$ 69.550
		REFRIGERANTES EN GALON			
33	MANT.7613	ACDELCO ANTICONGELANTE ROJO	UND	1	$ 150.870
34	MANT.7614	HAVOLINE ANTIFREEZ	UND	1	$ 126.260
35	MANT.7615	POWER FREZE DIESEL Y GAS ROJO	UND	1	$ 83.460
36	MANT.7616	SNOWTONE VERDE Y ROJO	UND	1	$ 83.460
37	MANT.7617	STAR FREE ROJO	UND	1	$ 83.460
		REPUESTOS			
38	MANT.5070	ÁRBOL DE LEVAS	UND	1	$ 716.900
39	MANT.0891	MOÑONA SUPERIOR	UND	1	$ 342.400

40	MANT.7594	RODAMIENTOS EXTERNOS DELANTERO	UND	1	$ 278.200
41	MANT.5441	TIJERA INFERIOR	UND	1	$ 331.700
42	MANT.7593	TIJERA SUPERIOR	UND	1	$ 235.400

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026, rubro: 2.4.5.01.04.01, denominación MANTENIMIENTO HOSPITALARIO (INFRAEST – DOTACION), valor $27.500.000 y rubro 2.4.5.02.08.02, denominado MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, valor $22.500.000; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 1666 del 03/11/2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - El servicio se facturará al finalizar cada mes, previa prestación del servicio y certificación de cumplimiento y satisfacción por parte del supervisor de la E.S.E H.U.E.M. Se cancelará dentro de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la radicación de la factura, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la E.S.E H.U.E.M para el trámite de cuentas establecido por la Institución. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el hospital requiera representación y considere necesario el desplazamiento de cualquiera de las personas que presta el servicio de mantenimiento a lugares distintos del municipio de San José de Cúcuta, el Hospital asumirá los gastos de transporte, alojamiento y manutención tomando como referencia la escala de viáticos adoptada por la Entidad, para lo cual, se requiere previa solicitud y autorización del contratante. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad diaria realizada, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO QUINTO**: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos las estampillas Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz, Pro Deporte y Recreación Departamental del 2.5%, Pro Desarrollo académico científico de la universidad pública de norte de Santander en el Dpto Norte de Santander del 1%; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley, en caso de que apliquen. Por lo tanto, el HUEM no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos. **PARÁGRAFO SEXTO**: Con fundamento en el inciso segundo, parágrafo 2 del artículo 79 del Manual de Contratación, se pacta el suministro del presente estudio, con base en un portafolio de bienes y/o servicios aportados por los oferentes, el cual constituye para todos los efectos legales parte integral del presente contrato. Los bienes y/o servicios se proveerán, previa solicitud requerida por el supervisor y con el aval del área de almacén de la ESE HUEM; sin que en ningún caso se supere el valor del contrato. **PARAGRAFO SEPTIMO:** En el evento que la ESE HUEM, requiera un bien y/o servicio que no se encuentre relacionado en el portafolio allegado, se solicitará al contratista para garantizar la continuidad de las labores en la prestación del servicio público de salud a través de inclusión y/o modificación tipo portafolio, y los precios deberán corresponder a los precios del mercado. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

N°	AMPAROS	VIGENCIA	% VALOR DEL CONTRATO
1	CUMPLIMIENTO	POR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%
2	CALIDAD DEL BIEN	POR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO YSEIS (6) MESES MAS	20%
3	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO YSEIS (6) MESES MAS	20%

CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo

pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024 - emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024 - Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer

con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta por el contratante a los 05 NOV 2026 por el contratista a los 05 NOV 2026

EL CONTRATANTE,

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,

HEINER ENRIQUE VILLAMIZAR MOLINA
Propietario

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador GABYS Actisalud
Proyectó. Luis Carlos Portilla Luna, Abogado Actisalud GABYS